Resolución 23/2021, de 5 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-327/2020 / reclamación frente a la falta de acceso a determinada información pública solicitada por D.ª XXX a la Dirección Provincial de Educación de León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de noviembre de 2020, D.ª XXX dirigió una solicitud de información pública a la Dirección Provincial de Educación de León. Esta petición se formuló en los siguientes términos:

> *"PRIMERO.- Que ostento la condición de interesada en el expediente por acoso escolar tramitado en el colegio XXX cuya titularidad ostenta la Administración a la que me dirijo. (Desconozco el número de expediente puesto que nunca se me ha comunicado el mismo).*
>
> *SEGUNDO:- Que necesito copias de los siguientes documentos contenidos en el mismo:*
>
> *Documento 1: Acta de la entrevista con el director y la jefa de estudios en la que estuvimos presentes mi hija y yo.*
>
> *Documento 2: Actas de las actuaciones del instructor para esclarecer los hechos: (reuniones con las alumnas XXX, XXX de XXX, XXX, XXX, XXX. y demás miembros de la comunidad educativa).*
>
> *Documento 3: Acta de reunión de Comisión de Convivencia del colegio donde consta que se trata de un caso de acoso escolar.*
>
> *Documento 4: Acuerdo firmado por familias de acosada y acosadoras en el que conste el propósito de proceder a la apertura de un procedimiento de acuerdo abreviado, (conforme a lo previsto en el artículo 29.2.2° del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León).*

Documento 5: Escrito firmado por los padres de las acosadoras en el que reconocen los hechos y aceptan las sanciones.

Documento 6: Copia de escrito donde pongo en conocimiento del Director los hechos ocurrido el 10 de septiembre de 2020.

Documento 7: Acuerdo de iniciación de expediente sancionador

Documento 8: Nombramiento de instructor y secretario.

Documento 9: Comunicación a los padres de las alumnas denunciadas del nombramiento de instructor y secretario.

Documento 10: Notificación de iniciación del expediente sancionador a la persona que propuso incoar expediente sancionador.

Documento 11: Notificación de iniciación del procedimiento sancionador a la Inspectora de Educación.

Documento 12: Actas de las entrevistas del instructor con la/s alumna/s implicada/s.

Documento 13: Actas de entrevistas del instructor con miembros de la comunidad educativa (profesores, tutores y alumnos testigos)

Documento 14: Pliego de cargos del instructor contra alumnas implicadas.

Documento 15: Propuesta de resolución y vista de audiencia a las alumnas.

Documento 16: Comunicación por parte del instructor del expediente sancionador de la propuesta de resolución al director del centro.

Documento 17: Notificación de resolución del expediente sancionador a alumnas implicadas.

Documento 18: Comunicación resolución del expediente sancionador a la persona que propuso incoar el expediente.

Documento 19: Comunicación de la resolución del expediente sancionador a la Inspectora de Educación.

Documento 20: Acta de la reunión celebrada entre coordinador de convivencia del centro y el padre de XXX.".

Con fecha 3 de diciembre de 2020, la solicitante de la información recibió una respuesta a su petición a la cual se adjuntaron varios de los documentos pedidos.

Segundo.- Con fecha 9 de diciembre de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D.ª XXX. En este escrito de reclamación se señala que, de la información solicitada en la petición referida en el expositivo anterior, no se había proporcionado la siguiente:

"*- Número otorgado al expediente sobre acoso escolar sufrido por mi hija en el colegio XXX de León.*

- Copia del documento n.º 5: Acuerdo firmado por familias de acosada y acosadoras en el que consta el propósito de proceder a la apertura de un procedimiento de acuerdo abreviado.

- Copia del documento n.º 6: Escrito firmado por las familias de las acosadoras donde reconocen los hechos y aceptan las sanciones.

- Copia del documento n.º 20: Copia del acta de la reunión celebrada entre coordinador de convivencia del centro y el padre de XXX.".

Tercero.- Recibida la reclamación anterior, nos dirigimos a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública presentada, de la respuesta obtenida y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 17 de febrero de 2021, se ha recibido, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, la respuesta a nuestra solicitud de informe de la Consejería de Educación, a la cual se ha adjuntado una copia de la Orden, de 16 de febrero de 2021, por la que se resuelve la solicitud de acceso a la información pública formulada por D.ª XXX. En esta Orden, teniendo en cuenta que la solicitante es interesada en el procedimiento administrativo del que forman parte los documentos pedidos, se resuelve lo siguiente:

"*Primero.- Estimar la solicitud formulada por D.ª XXX, adjuntando copia de la documentación solicitada en su escrito de reclamación, que se acompaña a la presente resolución. (...)*

En relación con la petición del número otorgado al expediente sobre acoso escolar sufrido por mi hija en el Colegio XXX de León y de acuerdo con lo trasladado por la Dirección Provincial de Educación de León, esta Dirección Provincial no tiene asignado en concreto ningún número de expediente a la documentación obrante relacionada con el citado caso de acoso escolar, cada documento que tiene entrada en la Dirección Provincial de Educación lleva el número de registro y el número de SIRCYL".

Los documentos adjuntados a esta Orden, cuya copia también ha sido remitida a esta Comisión, son los siguientes:

- Documentación de la reunión mantenida el 20 de julio de 2020, en presencia de la Coordinadora de Convivencia, del Responsable del Equipo de Mediación Colegial y

del Director del Centro Educativo, por los padres de las alumnas XXX, XXX de XXX y XXX, y por las propias alumnas.

- Acta de la reunión mantenida el 22 de septiembre de 2020 por el Coordinador de Convivencia del Colegio XXX e instructor del expediente sancionador en curso y por el padre de la alumna XXX.

- Documentos de aceptación del Acuerdo Reeducativo, de fecha 27 de octubre de 2020, firmados por las alumnas XXX y XXX de XXX, y por los padres de ambas.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las

corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello, puesto que su autora es la misma persona que se había dirigido, en su día, en solicitud de información pública a la Administración educativa.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la falta de acceso a algunos de los documentos que habían sido solicitados por la reclamante a la Dirección Provincial de Educación de León.

Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha adoptado la Orden, de 16 de febrero de 2021, de la Consejería de Educación, mediante la cual se han proporcionado a la reclamante los documentos cuya entrega se había omitido en la primera respuesta remitida desde la Dirección Provincial de Educación de León.

Esta Comisión de Transparencia considera que, con la entrega de estos últimos documentos, la solicitante de la información ha accedido a todo el expediente administrativo tramitado con motivo de los hechos que fueron considerados constitutivos de "falta gravemente perjudicial para la convivencia".

En cuanto a la petición concreta realizada por la solicitante del "número otorgado al expediente sobre acoso escolar", en la precitada Orden se señala expresamente, dando respuesta a esta cuestión, que la Dirección Provincial de Educación de León no había asignado ningún número de expediente a la documentación relacionada con el citado caso de acoso escolar, si bien cada documento que tiene entrada en la Dirección Provincial de Educación lleva un número de registro y un número de SIRCYL

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, dando acceso a esta a los documentos cuya entrega se había omitido en la primera respuesta obtenida a su petición, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma. En el mismo sentido, en cuanto a la petición concreta del número otorgado al expediente sobre el que se solicita la información, se ha puesto de

manifiesto por la Administración educativa que no ha sido asignado ningún número a aquel, sin perjuicio de que cada uno de los documentos con entrada en la Dirección Provincial de Educación de León lleven su correspondiente número de registro y del SIRCYL.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por D.ª XXX frente a la primera respuesta a su petición obtenida de la Dirección Provincial de Educación de León, **al haber desaparecido su objeto** puesto que se ha proporcionado acceso a los documentos cuya entrega se había omitido inicialmente.

Segundo.- Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación y a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Tomás Quintana López